



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 28 DE OCTUBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CRUCERO,
DEPARTAMENTO DE MANAGUA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-286-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de marzo del año dos mil veinticinco. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos ordinarios de contrataciones con montos superiores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), efectuados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CRUCERO, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-03-031-2025**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones, siendo éstos los señores: **Adelayda Carrión Rodríguez**, alcaldesa; **José Zacarías Velásquez Gaitán**, vicealcalde; **Juana Manuela Rojas Urtecho**, secretaria del Concejo Municipal; **Jaime José Molina Mora**, gerente general; **Julio Antonio Artola Robleto**, asesor legal; **Dina Guiselle Aguirre Hernández**, directora de finanzas; **Yahoska Massiel Obando Ruíz**, directora de planificación y proyecto; **Carlos Ernesto Hernández García**, responsable de contabilidad; **Geymi Maggally Solís Guevara**, responsable en la Unidad de Adquisiciones; **Alexa Yahoska Díaz Mora**, responsable de recursos humanos; **Rosa Elena Roque Gutiérrez**, responsable de servicios generales y Bodega; **Mariela Fernanda Rodríguez Valverde**, analista de adquisiciones y **Maynor David Rubí Aguirre**, técnico de proyecto, todos de la Alcaldía Municipal de El Crucero, departamento de Managua. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha



dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que se revisó el cien por ciento (100%) de los procesos ordinarios de contrataciones con montos superiores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), compuesto de diez (10) procesos ordinarios de contrataciones, de los cuales cuatro (4) corresponden a Compras por Cotización de Mayor Cuantía, tres (3) a Licitación por Registro, dos (2) a Licitación Pública y una (1) a Contratación Simplificada, cuyo importe total revisado asciende a la cantidad global de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA CÓRDOBAS CON 58/100 (C\$17,619,280.58)** y los resultados conclusivos son los siguientes: **1) Conclusión Adversa:** La Alcaldía Municipal de El Crucero, departamento de Managua, no cumplió en todos sus aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de contrataciones; determinándose un **hallazgo de inobservancia al ordenamiento jurídico**, consistente en procesos de contrataciones con omisiones a requisitos y formalidades establecidos en la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General. **2) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Falta de documentación en la conformación del expediente y actualización del Plan General de Adquisiciones (PGA); b) Debilidades en los procesos ordinarios de contratación; y c) Remisión tardía de procesos ordinarios de contrataciones a la Contraloría General de la República.** **3) Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores:** De cinco (5) recomendaciones contenidas en el informe de referencia **ARP-03-236-2023**, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia **RIA-CGR-2756-2023**, de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés; la Alcaldía Municipal de El Crucero, departamento de Managua, implementó dos (2) recomendaciones y tres (3) no se encuentran implementadas; para un grado de cumplimiento del cuarenta por ciento (40%); y **4) No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y



organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno e incumplimiento al ordenamiento jurídico; así como recomendaciones incumplidas con plazo vencido derivadas de auditoría predecesora, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de El Crucero, departamento de Managua, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivadas de auditoría previa; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-03-031-2025**, derivado de la revisión a los procesos ordinarios de contrataciones con montos superiores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), efectuados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CRUCERO, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Adelayda Carrión Rodríguez**, alcaldesa; **José Zacarías Velásquez Gaitán**, vicealcalde; **Juana Manuela Rojas Urtecho**, secretaria del Concejo Municipal; **Jaime José Molina Mora**, gerente general; **Julio Antonio Artola Robleto**, asesor legal; **Dina Guiselle Aguirre Hernández**, directora de finanzas; **Yahoska Massiel Obando Ruíz**, directora de planificación y proyecto; **Carlos Ernesto Hernández García**, responsable de contabilidad; **Geymi Maggally Solís Guevara**, responsable en la Unidad de Adquisiciones; **Alexa Yahoska Díaz Mora**, responsable de recursos humanos; **Rosa Elena Roque Gutiérrez**, responsable de servicios generales y Bodega; **Mariela Fernanda Rodríguez Valverde**, analista de adquisiciones y **Maynor David Rubí Aguirre**, técnico de proyecto, todos de la Alcaldía Municipal de El Crucero, departamento de Managua.



TERCERO: Remitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CRUCERO, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivadas de auditoría previa; los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Póngase en conocimiento a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos veinte (1420) de las diez de la mañana del día seis de marzo del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCSA